

EJECUTIVO SINGULAR

HENRY ERAZO VALENCIA C.C. N°.10.543.793 vs AMALIA UZMA GONZALEZ
C.C.N°.52.775.358

C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00026-00

...Despacho de la jueza la presente demanda que fue correspondió por reparto.

Santander de Quilichao, 14 de abril de 2023

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil N° 70

Ha pasado al Despacho la demanda Ejecutiva singular que presentó a través de apoderado judicial HENRY ERAZO VALENCIA contra AMALIA UZMA GONZALEZ, con el fin de que se libre mandamiento de pago, previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

En la demanda se tiene como base de recaudo título valor (letra de cambio), por valor de \$360.000.000, de fecha treinta y uno (31) de enero de 2023, así las cosas, el título ejecutivo puesto en conocimiento del Despacho es expreso, claro y actualmente exigible, proviene de la deudora AMALIA UZMA GONZALEZ, y constituye plena prueba contra ella, cumpliendo así las exigencias de los artículos 20, 28, 422, 424, 430 Y 442 de la Ley 1564 de 2012¹

En consecuencia, se R E S U E L V E:

¹ Código General del Proceso.
[cmj](#)

EJECUTIVO SINGULAR

HENRY ERAZO VALENCIA C.C. N°.10.543.793 vs AMALIA UZMA GONZALEZ C.C.N°.52.775.358
C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00026-00

1. **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva Singular en favor del señor **HENRY ERAZO VALENCIA C.C. N°.10.543.793** y en contra de **AMALIA UZMA GONZALEZ C.C.N°.52.775.358**, por las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$360.000.000) como capital contenido en la letra de cambio base de recaudo.

b) Por los intereses de MORA de la suma anterior a la tasa que fije la Superfinanciera de Colombia mes a mes, los cuales se liquidarán desde el 1° de febrero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación y las costas.

2. Por las costas, costos del proceso y honorarios de abogado se resolverá en oportunidad procesal, conforme al trámite pertinente.

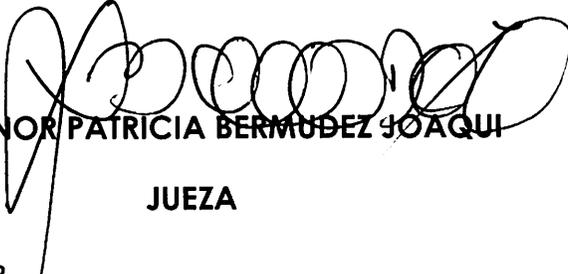
3. Dar traslado de este mandamiento de pago a la demandada, en la forma prevista en el Art. 91 ibídem. Empleando la virtualidad.² Advirtiéndole que tienen un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo tiene, términos que corren simultáneamente desde el día siguiente al traslado respectivo.

4. **RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA** para actuar a la Dra. LINA ALEJANDRA MORENO REYES, identificada con C.C. No. 1.062.308.410 y T. P. No. 270668 del Csj como abogada del demandante, para los fines del poder otorgado y aceptado.

TENER en cuenta la parte actora que todas las actuaciones judiciales a desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUIN
JUEZA

² vía virtual-Acuerdo Ley 2213 de 2022
[cml](#)

EJECUTIVO SINGULAR

HENRY ERAZO VALENCIA C.C. N°.10.543.793 vs AMALIA UZMA GONZALEZ

C.C.N°.52.775.358

C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00026-00



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 49 DE HOY 21 DE
ABRIL/2023

HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ

SECRETARIO

cm!

EJECUTIVO SINGULAR

HENRY ERAZO VALENCIA C.C. N°.10.543.793 vs AMALIA UZMA GONZALEZ

C.C.N°.52.775.358

C.U.N. 19-698-31-12-002-2023-00026-00



República de Colombia

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



cm